



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CULTURAL

‘EL INDULTO A BARRABÁS’

Hellín, 17 de diciembre de 2005



PREÁMBULO

Los cambios producidos en el marco legislativo bajo el que se creara la Asociación Cultural "El Indulto a Barrabás" el 21 de mayo de 1999, han obligado a la revisión y modificación de los estatutos por los que se venía rigiendo la misma. El nuevo texto estatutario se adecua a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que derogó la anterior Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las asociaciones.

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. La Asociación Cultural "El Indulto a Barrabás", inscrita en el Registro de Asociaciones de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha con el nº 08162 y en el Censo de Entidades Jurídicas del Ministerio de Hacienda con el C.I.F.: G02283646, conserva su denominación originaria, su capacidad jurídica, de obrar y su carácter no lucrativo.

Artículo 2. Esta asociación se constituyó por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- Contribuir al enriquecimiento del patrimonio artístico y cultural del municipio de Hellín, en especial, el relacionado con la Semana Santa.
- Participar en las actividades promovidas por las instituciones, asociaciones y otras entidades con fines similares y, en particular, las relacionadas con la Semana Santa.
- Promover actividades culturales, artísticas y literarias en general, y relacionadas con la historia, el arte, las tradiciones y las costumbres locales, en particular.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines la asociación colaborará con las organizaciones municipales correspondientes, participará en las actividades propias o tradicionales de la Semana Santa y realizará jornadas, exposiciones y convocatorias y certámenes diversos. Asimismo, se llevará a cabo cualquier otra iniciativa que, respetando la legalidad, estos estatutos y cualquier otra reglamentación posterior de la que se dotara la asociación, contribuya a la consecución de los fines enunciados en el artículo 3.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en la C/ Perla nº 18 de Hellín (C. P. 02400), provincia de Albacete, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es el de comunidad de Castilla La Mancha.



CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuantos Vocales considere la Junta Directiva que en cada momento se constituya.

Director
Secretario

Todos los cargos que compongan la Junta Directiva serán gratuitos y elegidos conforme al proceso señalado en el capítulo VI. El mandato de la Junta Directiva resultante tendrá una duración de 4 años. Velarán por el cumplimiento de los fines de la asociación y por el buen desarrollo de sus actividades.

Artículo 7. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito dirigido al presidente, por expiración del mandato o por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. En este último caso, cualquier socio puede proponer su cese, que será discutido y resuelto en la Asamblea General Extraordinaria correspondiente.

Presidente

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. Deberá levantarse acta de cada una de las reuniones.

Presidente

Artículo 10. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.



Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

D. José María García

Artículo 12. El Vicepresidente ayudará al Presidente y lo sustituirá en su ausencia o a petición de éste, motivada por cualquier causa, y tendrá, durante la sustitución, las mismas atribuciones que él.

D. José María García

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación:

- Expedirá certificaciones
- Levantará actas y llevará el control de la documentación de la asociación que sea legalmente establecida y el fichero de asociados
- Custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los registros correspondientes

D. José María García

Artículo 14. Las funciones del Tesorero serán:

- Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación
- Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente
- Preparar los balances, inventarios y presupuestos de la Asociación y presentar las cuentas anuales, dando cumplimiento a las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por el presidente, que deberá ser ratificada por la Asamblea General Extraordinaria. En el caso de que la vacante afectara a la presidencia, se iniciará un proceso electoral conforme al capítulo VI.



CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los cinco meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará del acuerdo de, al menos, los dos tercios de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.



- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios de número, que serán todos los que se encuentren al tanto de sus obligaciones económicas para con la Asociación.
- b) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una cuota periódica.
- c) Por contravenir los fines de la asociación o perjudicar los intereses de ésta o el desarrollo de sus actividades.

Artículo 26. Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas, servicios y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto, estando reservado este último a los socios de número mayores de edad.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.



- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Colaborar en la preparación y ejecución de las actividades que proyecte la asociación.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO V RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados, herencias o donativos que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. La asociación careció de Patrimonio Fundacional o Fondo Social en el momento de su constitución.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI PROCESO ELECTORAL

Artículo 32. El proceso electoral tiene como fin la elección de la Junta Directiva de la Asociación y será controlado por la Junta Electoral, encargada de velar por la transparencia y legalidad del proceso y del resultado.



Artículo 33. La Junta Electoral se compondrá de un presidente, un secretario y un vocal y sus correspondientes suplentes, elegidos de entre los socios por la Asamblea General cuando se aproxime el final del mandato de la Junta Directiva. No podrán pertenecer a ella las personas que se presenten como candidatos a las elecciones para las que se constituye.

Artículo 34. Podrán ser candidatos todos aquellos socios mayores de edad que se encuentren al corriente del pago de las cuotas y que tengan una antigüedad mínima en la asociación de dos años. Para hacer efectiva su participación, deberán dirigirse a la Junta Electoral, a través de un escrito que exprese la libre voluntad de presentar su candidatura, acompañado de una fotocopia del D.N.I.

Artículo 35. El calendario electoral será elaborado por la Junta Electoral, de acuerdo a lo establecido el artículo 36, y comunicado por escrito a todos los socios antes del inicio del proceso, sin perjuicio de que pueda ser presentado en la Asamblea General.

Artículo 36. Se dispondrá de un plazo de entre 15 y 20 días para la presentación de candidaturas. En un plazo máximo de tres días, la Junta Electoral resolverá y dará a conocer las candidaturas elegibles y se iniciará el periodo de campaña, que no será superior a 15 días ni inferior a 10. Pasado este periodo, deberá procederse a las votaciones en un plazo de entre 2 y 7 días.

Artículo 37. El voto será secreto, personal e intransferible y será facultad de los socios mayores de edad. El día de la votación, éstos deberán acreditar su identidad con el D.N.I. u otra documentación oficial equivalente. Asimismo, se habilitará la modalidad de voto por correo.

Artículo 38. Finalizado el acto de votación, se procederá al escrutinio, que se realizará a voz alzada por la Junta Electoral y tendrá carácter público. Deberá levantarse acta en la que se refleje la participación y el resultado, firmada por la Junta Electoral y tres testigos presentes en el escrutinio.

Artículo 39. Será proclamado presidente quien encabece la candidatura que haya obtenido mayor número de votos. En un plazo no superior a 15 días, se convocará Asamblea General Extraordinaria en la que se hará lectura pública del Acta Electoral. A partir de ese momento, la nueva Junta Directiva sustituirá automáticamente a la junta anterior, que cesará de todas sus funciones.



CAPITULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 40. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 3/4 de los asociados. En ningún caso, podrá se disolverá cuando, al menos, seis socios se opusieran a ello.

Artículo 41. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa ni los fines fundacionales de la asociación.

Disposición derogatoria única. Estos estatutos derogan el texto estatutario anterior con el que se constituyera la asociación.

Disposición final única. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias, así como los reglamentos legalmente establecidos de los que se dotara con posterioridad la Asociación.

En Hellín, 17 de diciembre de 2005

JOSE RAFAEL SAEZ MARTINEZ
DNI - 52759860 E

DAVID MAS SANCHEZ
D.N.I. 533409852

VICTOR MAS SANCHEZ
53.140.984 J

VISADOS: De conformidad con lo que determina el artículo 10 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo (B.O.E.) de 26 de marzo Reguladora del Derecho de Asociación y por Resolución de esta fecha.

R.U.A.:
10.506

Albacete, 21 de junio de 2006

EL DELEGADO PROVINCIAL DE LA JUNTA,



Manuel González Ramos.